

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2713

Popayán Cauca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONDOR SPECIALTY COFFEE SAS
Demandado:	YIMI ARMANDA JANSASOY
Radicado:	190014003003-2022- 00532-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, a fin de resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de reprogramación de audiencia para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. fijada para el día 08 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 05 de septiembre de 2023, se decretaron pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., fijando como fecha para ello el día 08 de febrero de 2024.

Mediante memorial de fecha 13 de septiembre del año en curso, el apoderado de la parte demandante remitió memorial solicitando la reprogramación de la audiencia fijada, como quiera que señala que, a la sociedad demandante, le fue fijada audiencia para esa misma fecha y hora por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito – Huila, para lo cual adjuntó el auto mencionado.

A través de auto de fecha 28 de septiembre de 2023, el Despacho procedió a negar la solicitud de reprogramación de la audiencia, como quiera que el apoderado cuenta con la facultad de sustituir el poder; a su vez, se le señaló que en la audiencia que tiene programada en el Juzgado de Pitalito – Huila, no funge él como apoderado de la parte demandante y, en consecuencia, no se encontraron argumentos para acceder a la reprogramación de la audiencia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el recurso de reposición solo procede contra los autos que dicte el Juez, para que se revoquen o se reformen. En el presente caso la providencia recurrida es un auto, el cual fue notificado por estado electrónico el día 29 de septiembre de 2023, y el escrito de reposición fue recibido a través del correo institucional del Juzgado el día 04 de octubre de 2023, lo que determina por ende la procedencia del recurso y presentación dentro del término legal establecido.

Descendiendo al caso que no convoca, es del caso señalar que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la reprogramación de la audiencia señalando que a la sociedad demandante le fue fijada fecha para audiencia en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito – Huila para la misma fecha y hora asignada por este Despacho Judicial, razón por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

cual solicitó el aplazamiento, sin ninguna otra precisión, por lo que el Juzgado procedió a negarla de acuerdo a los argumentos que ya fueron señalados en los antecedentes y como lo que se logró extraer, el inconveniente surgía solo respecto de la imposibilidad de asistencia a la audiencia por parte del apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del recurso de reposición, aclaró que la dificultad para asistir a la diligencia fijada por este Juzgado radica en que el representante legal de la entidad demandante debe asistir en representación de la entidad demandante a otra diligencia fijada mediante auto del 10 de agosto de los cursantes por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito – Huila y por lo tanto no le es posible asistir a la diligencia programada por este despacho judicial mediante auto de 05 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas y ante la aclaración realizada, el Despacho procederá a reprogramar la audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P. fijada para el día 08 de febrero de 2024 y se fijará nueva fecha para llevar a cabo las diligencias programadas mediante auto de 28 de septiembre de 2023. En consecuencia, revocará para reponer el auto mencionado y se ordenará fijar nueva fecha para adelantar las diligencias previamente enunciadas, con la advertencia de que se **aplazará por última vez**.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto del 28 de septiembre de 2023, que negó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 08 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de 05 de septiembre de 2023, para el día **MARTES, 14 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:30 A.M., con la advertencia de que se aplazará por última vez.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE